

micilio en Valencia-4, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de alta tensión, PLANER número 77, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2616/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea aérea de alta tensión, PLANER número 77, cuyas principales características son las siguientes:

Origen, ST. Losa; final, poste 54 línea CH. Chulilla-Titaguas-La Yesa, con recorrido por término municipal de Losa del Obispo.

Tensión, 20 KV; longitud, 2.488 metros; capacidad de transporte, 10.000 KVA.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Valencia, 3 de septiembre de 1982.—El Director provincial, Joaquín Febrer Callis.—5.274.6.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26455 *ORDEN de 3 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la planta de almacenamiento de vinos de «Bodegas La Guita, S. A.», emplazada en Tarancón (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Bodegas la Guita, S. A.», para la ampliación de su planta de almacenamiento de vinos, emplazada en Tarancón (Cuenca), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la planta de almacenamiento de vinos de «Bodegas la Guita, S. A.», emplazada en Tarancón (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio, de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la libertad de amortización durante el primer quinquenio en aplicación de lo dispuesto en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados, de los derechos arancelarios y de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a sesenta y nueve millones ochocientas veintidós mil trece pesetas con sesenta céntimos (69.822.013,60 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a trece millones novecientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas dos pesetas (13.964.402 pesetas), aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Secretario de Estado de Alimentación, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Alimentación y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

26456 *ORDEN de 3 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la planta de almacenamiento de vinos de «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.», emplazada en Tarancón (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Unión de Exportadores Manchegos, Sociedad Anónima», para la ampliación de su planta de almacenamiento de vinos, emplazada en Tarancón (Cuenca), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la ampliación de la planta de almacenamiento de vinos de «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.», emplazada en Tarancón (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cincuenta y ocho millones quinientas veintiocho mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos (58.528.254,55 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a once millones setecientos cinco mil seiscientas cincuenta (11.705.650) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco. En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Secretario de Estado de Alimentación, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Alimentación y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

26457 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 36.300, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.878, promovido por «Internacional de Carnes, Ganados y Subproductos, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 27 de enero de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 36.300, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.878, promovido por «Internacional de Carnes, Ganados y Subproductos, Sociedad Anónima», sobre imposición de sanción por incumplimiento de contrato, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso de apelación, interpuesto por «Internacional de Carnes, Ganados y Subproductos, S. A.» (INCA), contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se declare la nulidad de la sanción impuesta por el Tribunal Supremo en la sentencia de 27 de enero de 1982, y se anule el contrato celebrado entre las partes, con costas para el recurrente en el primer término y para el apelado en el segundo.»

cioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de treinta de enero de mil novecientos ochenta, debemos revocar y revocamos íntegramente la misma, debiéndose estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la citada Entidad contra las resoluciones de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y siete y veintitres de febrero de mil novecientos setenta y ocho de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Ministerio de Comercio, respectivamente, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarando improcedente la exigencia de cantidad alguna, tanto en concepto de penalización como de indemnización de daños y perjuicios; todo ello sin expresa condena en costas de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

26458 ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.304/80, interpuesto por «Internacional de Carnes, Ganados y Subproductos, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de marzo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 306.304/80, interpuesto por «Internacional de Carnes, Ganados y Subproductos, S. A.», sobre sanción por incumplimiento de contrato, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso interpuesto por la representación legal de «Internacional de Carnes, Ganados y Subproductos, S. A.», debemos declarar y declaramos parcialmente nulas, por no ajustadas a derecho, las resoluciones del Ministerio de Comercio de siete de abril de mil novecientos setenta y seis y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, debiendo reintegrar la Administración a dicha Sociedad la cantidad de un millón novecientos treinta y dos mil setecientos (1.932.700) pesetas, desestimándose el resto de las pretensiones formuladas en el recurso y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

26459 RESOLUCION de 4 de agosto de 1982 de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-3482, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Esmoca, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-3482, tipo bastidor con visera, válida para los tractores:

Marca: «Same». Modelo: Mercury 85 Export V/4RM. Versión: V/4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8224.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 4 de agosto de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

26460 CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de junio de 1982, de la Secretaría de Estado de Alimentación, por la que se constituye la Comisión Española de la Oficina Internacional de la Viña y del Vino.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 17 de septiembre de 1982, página 25288, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, donde dice: «Un Subdirector general de Defensa contra Fraudes», debe decir: «El Subdirector general de Defensa contra Fraudes, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».

Donde dice: «Un Subdirector general de Laboratorios Agrarios», debe decir: «El Subdirector general de Laboratorios Agrarios, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—El Director general de Política Alimentaria, Ismael Díaz Yubero.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

26461 RESOLUCION de 30 de julio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 28, «Aparatos receptores de televisión en color».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 28, «Aparatos receptores de televisión en color», partida arancelaria:

Ex. 85.15.A.III b 2 aa

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 31.944.000 pesetas, equivalente al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de 25 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente complementada, una hoja complementaria de información adicional.

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara de Comercio Oficial Española, la Oficina Comercial de la Embaja de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la hoja complementaria de información adicional. La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energía en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos Oficiales, Monoplios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o portegidas).

Undécima.—A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.